

Escolarización y Demanda Popular de Educación en el Último Tercio del Siglo XIX*

Jean-Louis Guereña

Universidad "François Rabelais" de Tours

El desarrollo de la escolarización y de la alfabetización, que puede conocerse gracias a los datos cuantitativos disponibles, es testimonio general de la existencia de una demanda social de educación, a pesar de que durante todo el siglo XIX y buena parte del XX persista la idea de que los procesos de instrucción popular quedan sin resolver¹. Las encuestas y las estadísticas disponibles nos señalan la separación constante que se da entre población escolar y población realmente escolarizada. Y, periódicamente, se calcula el número de escuelas que faltaban para respetar la ley marco de 1857². Pero sólo una enseñanza realmente obligatoria y gratuita, lejos del alcance de los medios financieros y humanos de la sociedad española, podía pretender acabar con la subescolarización de los grupos populares.

* Traducción de Félix Luengo Teixidor. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

¹ GUEREÑA, J.L.: "Le peuple et l'École. La demande populaire d'éducation au XIXe siècle", en *L'enseignement primaire en Espagne et en Amérique latine du XVIIIe siècle à nos jours - Politiques éducatives et Réalités scolaires. Actes de colloque de Tours (29-30 novembre 1985)*, Tours, 1986, pp. 83-98. Matizamos aquí algunos de nuestros análisis.

² Por ejemplo, "Resumen comparativo del número de Escuelas que, según la Estadística escolar de 1908, tenía cada provincia y de las que debía tener con arreglo a la ley de 1857...", en MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES: *Reseña Geográfica y Estadística de España, publicada por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico*, Madrid, t. III, 1914, pp. 356-57.

Escolarización y alfabetización

El número de escuelas y de alumnos tuvo, ciertamente, un crecimiento constante y sensible a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, desde 1850 (17.170 escuelas, 781.727 alumnos) a 1900 (29.776 escuelas, 1.856.434 alumnos)³. Y, en 1908, la tasa general de escolarización sobrepasaba el 70%⁴. Pero era incluyendo a los alumnos de más de 12 años (12% de total de los inscritos), así como a los más pequeños (15,5% del total). Si no nos refiriéramos más que a la población escolar entre los 6 y 12 años, la tasa descendería notablemente, por debajo del 50%. Por otro lado, si tuviéramos en cuenta, además, la asistencia a las clases y no la simple inscripción, lo que hacen las estadísticas a partir de 1880, distinguiendo entre «matriculados» y «asistentes», la tasa global de escolarización disminuiría de forma sensible, para colocarse a penas por encima del 50%, en 1908⁵. Cerca del 27% de los alumnos matriculados en 1880 no asisten a las clases⁶. La estadística de 1870 señala, por otra parte, los períodos de asistencia escolar: sobre poco más de 1,6 millones de alumnos, el 15% acude a la escuela durante menos de tres meses, cerca de una cuarta parte de tres a seis meses, un 27% de seis a nueve meses y sólo poco más de un tercio, más de nueve meses, es decir una escolarización normal⁷.

Hay que referirse también a las desigualdades entre sexos y regiones, así como a los distintos tramos de edades. De esta forma, el 51,5% de los niños de 4 a 14 años están inscritos en 1880 en un establecimiento escolar⁸, pero

³ "Resumen comparativo del número de Escuelas, Maestros, Alumnos matriculados y asistentes y de gastos, correspondiente al período de 1850 a 1908", *Reseña Geográfica y Estadística de España...*, t. III, 1914, pp. 364-365.

⁴ 70,82% (*Reseña Geográfica y Estadística...*, t. III, 1914, pp. 356-357 y 360-361). Basándose en cifras ligeramente distintas, Manuel B. COSSIO fijaba la tasa de escolarización sólo en las escuelas públicas en un 56% en 1885 y un 60% en 1900 (*La enseñanza primaria en España*, Madrid, 1915, cuadro nº 6, s.p.), lo que da prueba de la necesidad de una revisión crítica de la estadísticas escolares, que hemos intentado en otros trabajos ("Pour une histoire de la statistique scolaire en Espagne au XIXe. siècle", *Mélanges de la casa de Velázquez*, t. XXIII, 1987, pp. 431-454, y t. XXIV, 1988, pp. 235-254, y "La estadística escolar en el siglo XIX", *Historia de la Educación*, 7, enero-diciembre 1988, pp. 137-147).

⁵ 52.7%. Más de 500.000 alumnos -525.975, más de una cuarta parte de los inscritos- no asisten a las clases (*Reseña Geográfica y Estadística...*, t. III, 1914, pp. 360-361).

⁶ *Estadística general de primera enseñanza correspondiente al decenio que terminó en 31 de diciembre de 1880 publicada por la Dirección General de Instrucción Pública*, Madrid, 1883, s.p.

⁷ *Estadística general de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de diciembre de 1870, publicada por la Dirección General de Instrucción Pública*, Madrid, 1876, cuadro s.p.

⁸ 1.769.456 alumnos en una población de 3.436.057. "Estado comparativo entre el número de habitantes de 4 a 14 años existentes, según cálculo, en 30 de octubre de 1880 y los alumnos inscritos en las escuelas públicas y privadas en aquella fecha, y relación por 100 de los inscritos con la población de dichas edades (o escolar)", *Reseña Geográfica y Estadística de España, por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico*, Madrid, 1888, pp. 344-345).

son un 57,4% entre los varones (999.083 sobre 1.740.469) y sólo un 45,43% de las niñas (770.373 sobre 1.695.588). Si tenemos en cuenta los tramos de edades (de 4 a 6 años, de 6 a 9 y de 9 a 14), las diferencias son todavía mayores en el de los 6 a 9 años (el teórico período de escolarización obligatoria) -casi 20 puntos de diferencia⁹- y en el de 9 a 14 -un poco más del 10%¹⁰-. Pero estas cifras indican el avance de la escolarización durante su etapa obligatoria, y matizan el concepto de sub-escolarización. Los responsables del Instituto Geográfico y Estadístico llegan a comparar las tasas de escolarización en España en 1880 y en Francia en 1884, cerca de 20 puntos por encima¹¹.

Para completar este apartado hay que tener en cuenta también las diferencias provinciales o interprovinciales. Así, en 1880, ocho provincias -todas situadas en la mitad Norte del país- tienen una tasa de escolarización superior al 70%, y nueve provincias del Sur o Noroeste, una tasa inferior al 40%.

Se pueden calcular, igualmente, las tasas de escolarización en relación a la población total, otra base de comparación. Es lo que hicieron Manuel Bartolomé Cossío, para los alumnos de las escuelas públicas de 1865 (7,8%) a 1908 (8%)¹², o los redactores del cuadro estadístico de 1894, según los cuales el 7,68% de la población está escolarizado, con grandes desigualdades provinciales, desde el 3,95% de las Canarias al 13,26% de la provincia de Palencia¹³. Otras nueve provincias sobrepasan el 10% (Alava, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guipúzcoa, León, Logroño, Navarra, Salamanca, Soria, Teruel, Valladolid y Zaragoza). Se dibuja un mapa de la escolarización que, naturalmente, puede relacionarse con el del analfabetismo.

La persistencia del analfabetismo, el mantenimiento de ese duro núcleo, irreducible a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, de cerca de 12 millones de analfabetos, representa, en efecto, la prueba más visible de la sub-escolarización, y atenúa en buena parte los indudables progresos de la alfabetización que testimonian con claridad los censos de población a partir de 1860¹⁴.

⁹ 87,29% de los niños (462.278 sobre 529.570) y 68,09% de las niñas (352.491 sobre 517.704), *Ibidem*.

¹⁰ 41% para los niños (340.043 sobre 529.570) y 30,58% para las niñas (245.694 sobre 803.301), *Ibidem*.

¹¹ *Reseña Geográfica y Estadística...*, p. 312.

¹² *La enseñanza primaria en España...*, cuadro nº 2, s.p. La *Reseña Geográfica y Estadística* de 1888, por su parte, indica el número de habitantes por alumno en 1880 ("Relación del número de alumnos de las escuelas públicas y privadas con el de habitantes", *Op. cit.*, p. 346).

¹³ *Gaceta de Madrid*, 85, 26-III-1895, p. 1130.

¹⁴ «Para demostrar desde luego que la cultura en España desde 1860 viene desarrollándose de un modo constante y progresivo» (Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico: *Censo de la población de España según el empadronamiento hecho en la península e islas adyacentes el 31 de diciembre de 1900*, Madrid, 1903, t. II, p. XI). Ver también *Censo de la Población de España según el empadronamiento hecho en la Península e islas adyacentes el 31 de diciembre de 1910*, Madrid, 1916, t. II, p. XIV.

Gracias a ellos, podemos trazar la evolución general de la alfabetización a partir de la segunda mitad del siglo XIX¹⁵.

Pero la estadística española no es una estadística social. Así, los censos de población, donde los dos parámetros que aparecen en los datos relativos al nivel de instrucción son el sexo y la provincia. Hay que acudir a otras fuentes, como las actas de las reuniones del Consejo Federal de la Federación Española de la Primera Internacional, o a los materiales recopilados por la Comisión de Reformas Sociales, unos quince años después, documentos accesibles desde fechas recientes¹⁶. En respuesta a la petición de información del Consejo Federal, sobre las condiciones de vida y de trabajo¹⁷, las secciones y federaciones españolas de la Primera Internacional comunicaban, entre otras cosas, el número de sus afiliados que sabían leer y escribir. En conjunto, los datos recopilados muestran que los "obreros conscientes" estaban relativamente alfabetizados, en todo caso más que la media de los censos. Por ejemplo, de los 113 afiliados con los que contaba la Federación de San Fernando (en Cádiz), 100 sabían leer y escribir¹⁸. En Sevilla, en la sección de zapateros, sobre un total de 227 afiliados, 110 sabían leer, y 90 leer y escribir¹⁹. En Carmona, de 654 agricultores 300 sabían leer y 208 leer y escribir²⁰. Otros datos son, sin embargo, menos positivos, sobre todo en lo que concierne a las mujeres: en Puente de Vilumara (Barcelona), de un total de 130 obreros textiles (110 mujeres y 20 hombres), sólo 3 hombres sabían leer y escribir²¹. Pero los datos

¹⁵ BOTREL, J.F.: "L'aptitude à communiquer: alphabétisation et scolarisation en Espagne de 1860 a 1920", en *De l'alphabétisation aux circuits du livre en Espagne XVIe-XIXe siècles*, Paris, 1987, pp. 109-114.

¹⁶ GUEREÑA, J.L.: "Les enquêtes sociales en Espagne au XIXe siècle. La Commission de Réformes Sociales", *Le Mouvement Social*, 148, julio-septiembre de 1989, pp. 99-104.

¹⁷ Las actas aportan también interesantes datos sobre jornadas laborales y salarios. Ver la introducción de Carlos SECO SERRANO a su edición de las *Actas de los Consejos y Comisión Federal de la Región Española (1870-1874)*, Barcelona, 1969, t. I, pp. LXII-LXIX, y el apéndice II de LAMBERET, R.: "Documents relatifs aux sections de la Fédération régionale espagnole (extraits des "Actas" du Conseil fédéral de la Région espagnole, Libro I y Libro II)" en la obra de NETTLAU, M.: *La Première Internationale en Espagne (1868-1888)*, Dordrecht, 1969, pp. 608-618.

¹⁸ *Actas...*, t. I, pp. 280-281 (sesión del 4 de diciembre de 1872 del Consejo Federal). En la misma provincia, en Sanlúcar de Barrameda, en la sección de viniticultores, que la formaban 200 obreros y 20 aprendices, 60 sabían leer, 40 leer y escribir y 120 no sabían leer ni escribir (*Ibidem*, p. 289, sesión del 11 de diciembre de 1872), y en la sección de agricultores (100 obreros y 6 obreras), «saben leer 50 obreros; leer y escribir 20. No saben leer ni escribir 30 obreros y 6 obreras» (*Ibidem*).

¹⁹ *Ibidem*, p. 320, sesión del 1-XI-1872.

²⁰ *Ibidem*, p. 351, sesión del 22-XI-1872.

²¹ *Ibidem*, p. 286, sesión del 8-X-1872. Por contra en Manresa en la sección de las "Tres Clases del Vapor", de 20 obreros y 103 obreras, «pocos saben leer y escribir, casi todos saben leer» (*Ibidem*, p. 297, sesión del 15-X-1872).

que ofrecen las *Actas* son demasiado fragmentarios como para poder extraer conclusiones²².

Los datos que recopila la Comisión de Reformas Sociales son mucho menos optimistas²³. Es cierto que no se refieren exclusivamente a militantes obreros, en principio más conscientes de las ventajas de la instrucción para ellos y para sus hijos. La conclusión general se refiere siempre a los obstáculos que se oponen a la escolarización, particularmente las condiciones socio-económicas desfavorables. La duda está en si se valoraba suficientemente la utilidad de la instrucción.

Demanda popular de educación y obligación escolar

Retomamos el concepto de "demanda popular de educación" de Jacques Ozouf²⁴. ¿Pero cómo captar las formas, los factores y la cronología? Las clases populares han sido, en efecto, indiferentes durante mucho tiempo, en su conjunto, a la instrucción, y luego han manifestado varias formas de resistencia frente a la escolarización que se les pretendía imponer²⁵:

«El que necesita las 24 horas del día para buscar el mendrugo de pan que sostiene la vida, no comprende que puedan existir necesidades de otro orden, tan importantes, tan perentorias como las mismas necesidades corporales; no comprende que la escuela responda a ningún fin esencial de la vida, y lejos de enviar a ella a sus hijos y de interesarse por su aprovechamiento, prefiere emplearlos, desde que saben andar, en guardar ovejas, en escarbar mieses, o en recoger estiércol»²⁶.

²² Son los relativos a cuatro localidades catalanas (Puente de Vilumara, Manresa -7 secciones-, Blanes -2 secciones- y Malgrat -3 secciones-), una valenciana (Enguera) y cinco andaluzas (San Fernando, Sanlúcar de Barrameda -3 secciones-, Sevilla -9 secciones-, Jerez -2 secciones- y Carmona).

²³ Los hemos analizado en "Demande populaire d'éducation et réforme sociale", en *Clases populares, Cultura, Educación. Siglos XIX-XX*, Madrid, 1989.

²⁴ "Le peuple et l'école, note sur la demande populaire d'instruction en France au XIXe siècle", en *Mélanges d'histoire sociale offerts à Jean Maitron*, Paris, 1976, pp. 167-176, y *Lire et écrire. L'alphabetisation des français de Calvin à Jules Ferry*, Paris, 1977, t. I, pp. 137-153. También hemos consultado los trabajos de LEÓN, A: "Analyse de la demande de formation au XIXe siècle", en *Education permanente*, 62-63, marzo 1982, pp. 97-113, e *Histoire de l'éducation Populaire en France*, Paris, 1983, pp. 56-74.

²⁵ El debate sobre la utilidad de la "instrucción del pueblo" es antiguo. Ver los discursos de CAMPOMANES: *Discurso sobre el fomento de la educación popular* (1774), y *Discurso sobre la educación popular de los artesanos* (1774).

²⁶ COSTA, J.: *Ensayo sobre Fomento de la Educación Popular*, manuscrito, diciembre de 1871, p. 12 (Archivo Histórico Provincial de Huesca, fondo Costa 112-33). Desde 1966, Alberto GIL NOVALES llamó la atención sobre este texto ("El problema de la educación popular según una memoria inédita de Costa", en *Cuadernos Hispanoamericanos*, 194, febrero 1966, p. 9).

El encuentro entre Pueblo y Escuela no resultaba, por lo que parece, tan sencillo. Y el mismo concepto de demanda no está exento de ambigüedad. Esta demanda popular, en efecto, se une a la de los notables y de los profesionales de la enseñanza, que progresivamente van constituyendo un grupo de presión a favor del desarrollo de la educación obligatoria, pero también encuentra resistencias en los medios populares y entre las clases dominantes. Escolarización, ¿para qué? ¿Es la instrucción una necesidad social o individual?

Desde sus orígenes, el movimiento obrero es plenamente consciente de las carencias obreras en materia de instrucción, y de la utilidad de ésta, «y lo primero que piden a los representantes del país en bien del mismo es el establecimiento de escuelas de párvulos y adultos, en las que puedan aprender fuera de las horas de trabajo ellos y sus hijos e hijas ...²⁷». La exclusión del medio escolar en base a las desigualdades sociales, los obstáculos a la escolarización son especialmente criticados:

«Aun con todos sus errores y preocupaciones, la escuela hoy es un privilegio para el que tiene bienes que llaman de fortuna. El pobre, el desheredado, no puede mandar a su hijo a la escuela, porque no tiene medios con que pagar el colegio y necesita hasta el tiempo y fuerzas de su hijo para que ayude a la subsistencia de la familia»²⁸.

El concepto de obligatoriedad escolar permite aclarar el debate entre escolarización y utilidad de la instrucción²⁹. El intento de implantar la escuela obligatoria obedece, además, a objetivos ambiguos. ¿Instrumento de defensa y de legitimación del orden social?, ¿mecanismo de regulación? ¿Herramienta útil para una emancipación individual o colectiva?³⁰.

La ley sobre la enseñanza primaria de 1838 dedica, así, un capítulo, a exponer los "deberes de los padres":

«Siendo una obligación de los padres el procurar a sus hijos... aquel grado de instrucción que pueda hacerlos útiles a la sociedad y a sí mismos, las comisiones locales procurarán por cuantos medios les dicte su prudencia, estimular a los padres y tutores al cumpli-

²⁷ "Las clases trabajadoras asociadas a los diputados a Cortes y particularmente a los de la antigua Cataluña", 28-II-1841, manifiesto reproducido por OLLE ROMEU, J.M.: *El moviment obrer a Catalunya 1840/1843. Textos i documents*, Barcelona, 1973, p. 219.

²⁸ "La cárcel y la escuela", *La Emancipación*, 14, 18-IX-1871, p. 2/III.

²⁹ ALCANTARA GARCIA, P. de: *Teoría y práctica de la educación y la enseñanza. Curso completo de pedagogía expuesto conforme a un método rigurosamente didáctico*, t. II (*De la educación popular*), Madrid, 1879, pp. 261-368.

³⁰ Ver, por ejemplo, *El nuevo socialismo o la redención del trabajador. Por un Obrero*, Barcelona, 1870, p. 25.

miento de este deber importante, aplicando al propio tiempo toda su ilustración y su celo a la remoción de los obstáculos que lo impidan»³¹.

La obligación se sitúa, por tanto, en términos generales, bajo el ángulo de un deber moral, del que las Comisiones locales quedaban encargadas de vigilar su cumplimiento, o por lo menos de enseñar a los padres las ventajas de la instrucción y los peligros de la ignorancia:

«Cuidarán de que los niños, particularmente los pobres, asistan con regularidad a la escuela, dirigiéndose a los padres y exhortándoles al cumplimiento del deber de educar a sus hijos, persuadiéndoles del beneficio que les resultará, y haciéndoles conocer el grave daño y posterior infelicidad que ocasionará a su familia el descuido de esa materia...»³².

La ley de 1857 era más precisa y, en apariencia, más restrictiva, por la introducción del precepto de "obligación escolar". Según la Ley Moyano, en efecto, la enseñanza primaria elemental, era "obligatoria para todos los españoles", entre los 6 y 9 años, pero podía recibirse fuera de la institución escolar, particularmente, dentro del ámbito familiar:

«Los padres o tutores o encargados enviarán a las escuelas públicas a sus hijos o pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve; a no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas o en establecimientos particulares»³³.

Además, ¿quién iba a controlar esta obligación?. El artículo 8 preveía sanciones, pero sólo para aquellos que tuvieran alguna escuela en las proximidades:

«Los que no cumplieren con este deber, habiendo escuela en el pueblo o a distancia tal que puedan los niños concurrir a ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la Autoridad y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 reales»³⁴.

³¹ *Ley de 21 de julio de 1838*, título VI ("Deberes de los padres de familia o personas de quienes dependen los niños"), art. 26. *Colección de Reales Decretos, Ordenes y Reglamentos relativos a la Instrucción primaria, elemental y superior desde la publicación de la Ley de 21 de julio de 1838*, Madrid, 1850, pp. 8-9.

³² *Reglamento de las comisiones de instrucción primaria*, 18-IV-1839, art. 39, *Colección de Reales Decretos...*, pp. 35-36. El cura miembro de la Comisión (art. 31 de la Ley de 1838) quedaba incluso invitado a rezar por la buena causa.

³³ *Ley de Instrucción pública*, 9-IX-1857, art. 7. *Historia de la Educación. Textos y documentos*, Madrid, 1979, t. II, p. 245.

³⁴ *Ibidem*, pp. 245-246.

Ildefonso Cerdá calculó la media de los salarios diarios de los obreros de Barcelona en 1856, en 7,76 reales³⁵. La multa más pequeña correspondía, por tanto, a una cuarta parte del jornal. ¿Qué pasaba con su aplicación?:

«¿De qué sirve declarar obligatoria la instrucción primaria, si no se procura organizar los medios necesarios para hacer la obligación efectiva; si en lugar de ofrecer estímulos que induzcan a los padres y tutores a cumplirla, se contenta con facultar a los alcaldes para imponer una ligera multa a los padres que no manden a sus hijos a la escuela?... No se establece para los alcaldes que falten a este deber pena alguna; de modo, que no siendo en rigor obligatorio para las autoridades populares, depende de su buena voluntad el que lo cumpla»³⁶.

Algunos alcaldes firmaban, sin embargo, bandos al efecto, como éste de Badajoz, en 1879:

«En el improrrogable término de 20 días, que concluirán en 15 del inmediato Julio (1879), justificarán en esta Alcaldía con la correspondiente manifestación escrita de los respectivos profesores, los padres o tutores o encargados de los niños de ambos sexos comprendidos entre las edades expresadas, la circunstancia de proporcionarles la instrucción primaria elemental, que hace obligatorio el artículo 7º de la referida ley de 9 de Setiembre de 1857»³⁷.

El padre de la ley, Claudio Moyano, explicará, veinticinco años más tarde -y ante de un auditorio particularmente sensibilizado en este asunto, los participantes en el Congreso Pedagógico de 1882- haber establecido «la pena pecuniaria como la más práctica y eso, después de haber examinado y consultado todo lo que se hace en Europa y América para hacer efectiva esta obligación»:

«La pena de dos reales, que es el minimum, no abruma a nadie, no abruma a ningún padre, por escasos que sean sus recursos; y sin embargo, es bastante para molestar a muchos, es bastante para ser pena»³⁸.

³⁵ "Monografía estadística de la clase obrera de Barcelona en 1856. Especímen de una estadística funcional de la vida urbana, con aplicación concreta a dicha clase", apéndice a su *Teoría general de la urbanización y aplicación de sus principios y doctrinas a la reforma y ensanche de Barcelona*, Barcelona, 1867, t. 2, pp. 648-649.

³⁶ GARRIDO, F.: *La España contemporánea. Sus progresos morales y materiales en el siglo XIX*, Barcelona, 1865, t. I, p. 520.

³⁷ Bando municipal, citado por ALCANTARA, P. de: *Teoría y práctica...*, 1879, t. II, pp. 354-355. El bando precisa a continuación las multas por no asistir a la escuela.

³⁸ *Congreso Nacional Pedagógico. Actas de las sesiones celebradas. Discursos pronunciados y Memorias leídas y presentadas a la mesa. Notas, conclusiones y demás documentos referentes a esta asamblea. Publicado por la Sociedad El Fomento de las Artes, iniciadora del congreso*, Madrid, 1882, pp. 59-60.

La creación del cuerpo de inspectores³⁹ se orientaba, naturalmente, a obligar al cumplimiento de la ley, «en su conjunto, pero en particular a hacer cumplir a los padres su obligación de mandar sus hijos a la escuela»⁴⁰, pero ¿qué podía hacer un inspector en una provincia entera, y con qué medios?. Tenían, claro está, como primera misión la de inspeccionar las escuelas primarias de sus provincias⁴¹, trabajo que, lógicamente, no llegaban a completar del todo durante el año. Así, entre 1861 y 1865, los inspectores viajaron a 18.409 pueblos, visitaron 20.651 escuelas, algunas dos o tres veces, quizás más, pero 9.294 pueblos, o sea un tercio, y 6.136 escuelas, no recibieron su visita⁴². Además, las Juntas locales de Instrucción Primaria⁴³ «que son las que han de velar por el cumplimiento de la Ley en esa parte»⁴⁴, tenían otras muchas tareas⁴⁵, para las que era solicitada su intervención a menudo. En 1877, por ejemplo, la Junta Provincial de la provincia de Huesca envió una circular a las Juntas locales pidiéndoles adoptaran «cuantas medidas crean convenientes para que haya la debida concurrencia, excitando a los padres de familia a que cumplan con este importante deber»⁴⁶.

El Código Civil de 1888, por otra parte, inscribe la educación de los niños entre las obligaciones de los padres:

³⁹ «En cada provincia habrá un inspector de Escuelas de primera enseñanza; las tres provincias Vascongadas tendrán un solo inspector. En caso de necesidad reconocida, previa consulta del Real Consejo de Instrucción Pública, podrán nombrarse hasta dos Inspectores en cada provincia, y en la de Madrid tres». *Ley de Instrucción Pública*, 9-IX-1857, art. 299, *Historia de la Educación. Textos y documentos...*, p. 300. La estadística de 1855 señala el número y el balance de los inspectores entre 1849 y 1855 ("Cuadro que manifiesta los servicios de los inspectores de instrucción primaria desde su creación hasta 31 de diciembre de 1855", *Estadística de la Primera enseñanza de la Península e islas adyacentes correspondiente al quinquenio de 1850 a 1855 formada por la Comisión auxiliar del Ramo*, Madrid, 1858, cuadro nº 12 b-e, s.p.).

⁴⁰ *Congreso Nacional Pedagógico...*, p. 60.

⁴¹ Art. 303 de la ley de 1857, *Historia de la Educación. Textos y documentos...*, p. 300, y art. 137 a 149 del *Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública*, 20-VII-1859, Madrid, 1859, pp. 119-120.

⁴² "Estadística de Primera enseñanza de 1865", 2º apéndice de la *Estadística general de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de diciembre de 1870...* cuadro nº 7 ("Resumen de los servicios de las Juntas de Instrucción pública y de los inspectores de primera enseñanza durante el quinquenio", s.p.).

⁴³ Ley de 1857, art. 287 a 292, *Historia de la Educación. Textos y documentos...* p. 298, y *Reglamento General* de 1859, pp. 108-109.

⁴⁴ *Estadística general de Primera enseñanza correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de diciembre de 1870...*, p. 73. La estadística señala la escasez de la cantidad de Juntas locales, pero también la carencia de un número suficiente de escuelas.

⁴⁵ Ver, en la propia estadística de 1870, las principales misiones que tenían que cumplir (*Ibidem*, cuadro nº 40, s.p.). Señalemos, por otro lado, que algunos miembros de esas Juntas son analfabetos (3.701 de un total de 64.039 entre 1865 y 1870, *Ibidem*, cuadro nº 39).

⁴⁶ Circular del 28-X-1877, Archivo Municipal de Huesca, 2330.

«Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad;

El padre, y en su defecto la madre, tienen, respecto de sus hijos no emancipados: 1º el deber de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos e instruirlos con arreglo a su fortuna...»⁴⁷.

Pero, si la obligatoriedad escolar puede decretarse por acuerdo administrativo, su puesta en práctica efectiva no depende de una simple decisión administrativa. La escuela, la escolarización, tienen que ser sentidas como una necesidad por el cuerpo social en su conjunto:

«Como la instrucción se aprecia en proporción que se tiene, y se hacen esfuerzos para lograrla en proporción que se aprecia, España está mal dispuesta para el trabajo y sacrificios que exige la enseñanza obligatoria si ha de ser una realidad, y no una ley que no se cumple»⁴⁸.

¿Puede decirse, a este respecto, que la crisis de 1898 da a la Escuela, la dimensión de un verdadero problema nacional?⁴⁹. Algunos indicios permiten pensarlo. Sin embargo las condiciones concretas de la escuela en España no favorecen su desarrollo, aunque aparezca un movimiento político-pedagógico importante. A la carencia y a las malas condiciones de los locales escolares⁵⁰, se añaden conceptos pedagógicos tradicionales que hacen que la Escuela esté demasiado a menudo asociada a la idea de sufrimiento como para poder dejar buenos recuerdos, de acuerdo con el conocido aforismo "La letra con sangre entra":

«La instrucción se impone, es algo que recibimos ya formado del exterior, que debemos grabar con sufrimiento en nuestra mente, sin otra acción por nuestra parte más que la precisa para conservar en la memoria, como fórmulas rituales, lo aprendido, o como para comprender, para unir a nuestra organización mental los principios a que debemos subordinar nuestro pensamiento y nuestra voluntad. ¿Necesitaremos indicar que este concepto autoritario e irracional de la enseñanza, que han rechazado casi por completo los pueblos que

⁴⁷ BOFARULL, M. de: *El Código Civil español según la edición oficial anotado y concordado con la legislación y jurisprudencia española y los códigos extranjeros...*, Madrid, 1888, art. 142 y 155.1, pp. 66 y 69.

⁴⁸ ARENAL, C.: *La instrucción del pueblo. Memoria premiada con accésit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1878...*, Madrid, 1881, p. 73.

⁴⁹ GUEREÑA, J.L.: "Les institutions du culturel. Politiques éducatives", en *1900 en Espagne (Essai d'histoire culturelle)*, Bordeaux, 1988, pp. 47-66.

⁵⁰ Ver sobre las escuelas de Madrid hacia 1890 el testimonio de HAUSER, P.: *Madrid bajo el punto de vista médico-social*, Madrid, 1979 (reed. preparada por Carmen del Moral de la edición de 1902), vol. I, pp. 475-479. Las estadísticas de la enseñanza primaria distinguen los locales escolares, en referencia a su situación higiénica, en buenos, medios y malos.

marchan a la cabeza de la civilización, es el que predomina en la instrucción pública de nuestro país?»⁵¹.

La Escuela se vive, por tanto, como algo impuesto, que viene del exterior, como una experiencia dura y dolorosa, que deja marcas difíciles de borrar:

«Esta frialdad de muchos pueblos, esta indiferencia manifiesta por la escuela, sería inexplicable si no hubiera un sordo y lejano rencor. Yo creo que los maestros de hoy pagan culpas de los bárbaros -y desdichados- maestros de otros siglos»⁵².

Un siglo antes que Luis Bello, Federico Rubio contaba sus recuerdos escolares hacia 1831: «es muy preferible estar en (la cárcel) que ir a una escuela de esa especie»⁵³.

En esas condiciones no extraña que la primera moción presentada al Congreso Pedagógico de 1882 por Labra, Giner, Costa, Azcárate, Cossío, Caso, Llamas y Lledó, profesores de la Institución Libre de Enseñanza, tienda precisamente a hacer atractiva la enseñanza, con el fin de aumentar la escolarización:

«La enseñanza debe ser obligatoria para todos, y gratuita para los que no pueden pagarla, sin que en ningún caso se emplee la llamada retribución escolar. Uno de los medios de aumentar la asistencia de los alumnos a las escuelas, es que éstas posean un local construido con arreglo a los principios de la pedagogía y la higiene, y capaz, por tanto, de hacer atractiva la enseñanza»⁵⁴.

Otra moción, presentada por Cándido Domingo y Ginés, maestro de Zaragoza, autor años más tarde de una respuesta a la encuesta de la Comisión de Reformas Sociales⁵⁵ propone la gratuidad total: «La educación popular debe ser gratuita para todos; para el pobre, porque no puede costearla; y para el rico, porque es justo que se le dé parte de aquello que él paga»⁵⁶.

⁵¹ SANZ Y ESCARTIN, E.: "La Instrucción pública en España", *Nuestro Tiempo*, V. 64, 25-XI-1905, p. 317. Ver también SILIO Y CORTES, C.: *La Educación Nacional*, Madrid, 1914, pp. 32-33: «Ni los alumnos asistentes a las escuelas públicas, ni sus padres, sienten devoción por la escuela no aman al maestro».

⁵² BELLO, L.: *Viaje por las escuelas de España*, Madrid, 1926, t. I, pp. 127-128.

⁵³ *Mis maestros y mi educación. Memorias de niñez y juventud*, Madrid, 1912, p. 96.

⁵⁴ *Congreso Nacional Pedagógico...*, p. 356.

⁵⁵ *Informe que sobre la cultura intelectual y moral de la clase obrera ha escrito... Maestro de Escuela pública de Zaragoza e individuo de la Comisión que, en esta provincia, entiende en el estudio de las cuestiones que interesan a la mencionada clase*, Zaragoza, 1884, p. 42.

⁵⁶ *Congreso Nacional Pedagógico...*, p. 357. Ver también PANERO MARTINEZ, D. (Inspector de la provincia de La Coruña): "Datos para la redacción de un proyecto de ley de instrucción primaria", p. 348.

Gratuidad y trabajo infantil

En efecto, el argumento principal de los hogares populares reside en la necesidad del salario de los niños, y el principal obstáculo a la escolarización viene del trabajo precoz de éstos⁵⁷.

«El trabajo de los niños es incompatible con su asistencia a las escuelas de instrucción primaria, y tampoco pueden asistir a las nocturnas por la razón fácil de comprender de que cuando terminan el trabajo corporal no están sus escasas fuerzas en estado de comprender otro intelectual»⁵⁸.

En particular en la industriosa Cataluña, desde la primera mitad del siglo XIX, la explotación de los niños es una realidad, a partir de la edad de seis o siete años, con jornadas laborales de 12 a 15 horas o incluso 16⁵⁹:

«La industria española no sólo recibe a los niños menores de ocho años en las fábricas y talleres, sino también oblígaes a trabajar más de lo que pueden... Hay en España innumerables fábricas donde se ven niños y niñas de seis o siete años trabajando en pesadas máquinas catorce o dieciséis horas diarias; naturalezas jóvenes agostadas en flor, endeblés, raquíctas y pobres que llenan las tablas necrológicas por el inicuo egoísmo de aquellos que buscan el trabajo barato del niño...»⁶⁰.

La ley de 24 de julio de 1873 prohibía taxativamente a los industriales contratar a niños menores de diez años, y limitaba la jornada laboral a los ni-

⁵⁷ SALLARES Y PLA, J.: *El trabajo de las mujeres y de los niños. Estudio sobre sus condiciones actuales*, Sabadell, 1892; JUDERIAS, J.: *El problema de la infancia obrera en España*, Madrid, 1917; VILLOTA Y PRESILLA, I. de: *El trabajo de los menores de dieciocho años en España*, Madrid, 1908, 50 p.

⁵⁸ Respuesta de la Comisión local de Alcoy a la pregunta 108, nada ingenua, de la Comisión de Reformas Sociales («Si el trabajo de los niños es incompatible con la asistencia de aquellos a las escuelas de instrucción primaria»), *Reformas Sociales*, tomo IV. *Información oral y escrita practicada en virtud de la Real Orden de 5 de diciembre de 1883. Provincias de Alicante, Avila, Badajoz, Burgos y Cáceres. Publicación oficial*, Madrid, 1892, p. 65.

⁵⁹ «Niñas de seis a ocho años se ven obligadas a trabajar dieciséis horas cada día» (MONLAU, P.F.: *Elementos de higiene pública*, Barcelona, 1847, p. 545. Ver también pp. 544-555); «Niños he visto de siete años trabajando trece horas diarias» (SALARICH, J.: *Higiene del tejedor o sean medios físicos y morales para evitar las enfermedades y procurar el bienestar de los obreros ocupados en hilar y tejer el algodón*, Vich, 1858, p. 107). Según este último, habría en 1855 3.799 niños entre 25.479 obreros, trabajando en las máquinas de vapor, es decir cerca del 15%, *Ibíd.*, p. 90).

⁶⁰ MEMBIELA Y SALGADO, R.: *Higiene popular. La cuestión obrera en España, o estado de nuestras clases necesitadas y medios para mejorar su situación*, Santiago de Compostela, 1885, p. 205. Ver, de esta misma época, las respuestas a la encuesta de la C.R.S., que van en el mismo sentido (grupo XV, "Trabajo de los niños"), por ejemplo la de la Comisión provincial de Valencia (*Reformas Sociales...*, t. III, p. 117).

ños menores de quince años y a las niñas menores de diecisiete⁶¹, pero, al igual que otras medidas gubernamentales, como la ley de 26 de julio de 1878 sobre el trabajo peligroso de los niños⁶², no se aplicaba, ni podía aplicarse, por otra parte, durante la Restauración, tal como lo explicaba, lúcidamente, Luis Aner en la respuesta del Ateneo de Madrid a la encuesta de la Comisión de Reformas Sociales de 1885.

«No sólo no se ha cumplido en todo ni en parte, sino, lo que es más... no podía ni debía cumplirse... No se cumplen ni pueden cumplirse leyes circunstanciales, como la que nos ocupa, nacidas al calor de una situación pseudo-revolucionaria y transitoria; no se cumplen ni pueden cumplirse leyes que pugnan con los intereses de las clases dominantes; no se cumplen ni pueden cumplirse leyes que no radican en las costumbres o que van contra ellas y, por último, no se cumplió ni pudo cumplirse ésta, porque para que así sucediese sería preciso que el trabajador tuviese lo necesario para vivir sin tener que acudir a la limosna que en forma de exiguo jornal pueden aportarle el hijo o la mujer»⁶³.

Pese a los proyectos de ley de la Comisión⁶⁴, sensibilizada por el problema gracias a los numerosos testimonios, las frecuentes peticiones de las sociedades obreras en pro de una legislación sobre el trabajo de los niños⁶⁵, y

⁶¹ *Colección Legislativa de España...*, t. III, 1873, p. 108. El decreto de 8 de noviembre de 1884 recordaba a los gobernadores su misión de velar «con el más exquisito celo para que las medidas humanitarias que fueron objeto de la Ley mencionada, no caigan en desuso y tengan el más exacto cumplimiento» (*Colección de Reales Decretos y Ordenes ministeriales relativas a Instrucción Pública*, Madrid, 1896, t. I., comprende desde el año 1839 hasta el 31 de diciembre de 1884, p. 991).

⁶² *Gaceta de Madrid*, 28-VII-1878, e Instituto de Reformas Sociales. Sección Segunda: *Manual del inspector del trabajo. Práctica del Servicio-Legislación obrera- Higiene y Seguridad del trabajo*. Madrid, 1918, pp. 163-164.

⁶³ Respuesta a la pregunta 105 («¿Se ha cumplido en todo o en parte la ley de 24 de julio de 1873?»), Grupo V del cuestionario "Trabajo de los niños". *Reformas Sociales...*, t. II, p. 174.

⁶⁴ Comisión de Reformas Sociales: *Bases para una ley sobre trabajo de los niños*, por D. Urbano González Serrano, Madrid, 1887; *Dictamen preparando un proyecto de ley sobre el trabajo de los niños*, redactado por el Ilustrísimo Señor D. Amalio Gimeno, Madrid, 1891; *Proyecto de ley sobre el trabajo de los niños redactado de conformidad con los acuerdos de la Comisión*, Madrid, 1891; *Voto particular acerca del artículo 1º del proyecto de ley sobre el trabajo de los niños*, Madrid, 1891; *Proyecto de ley sobre el trabajo de la mujer y de los niños remitido por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación (5 de octubre de 1899)*, Madrid, 1899; *Proyecto de Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de marzo de 1900 acerca del trabajo de las mujeres y los niños*, Madrid, 1900.

⁶⁵ Por ejemplo en 1890, pidiendo se prohibiera el trabajo a los niños menores de 14 años y se limitara la jornada laboral a 6 horas para los comprendidos entre los 14 y 18 años (*Diario de Sesiones del Congreso*, 179, 6-VI-1890, p. 5889).

las propuestas de los higienistas en ese sentido⁶⁶, hasta el año 1900⁶⁷ no se aprobaron las primeras medidas que preveían mecanismos de inspección, susceptibles de aplicación con la creación del Instituto de Reformas Sociales (1903), y la puesta en servicio de los Inspectores del Trabajo (1907).

El manual de los Inspectores del Trabajo de 1918 recomendaba, sin embargo, hacer la vista gorda («proceder con ese criterio de moderación y de progresivas correcciones») en el trabajo de las mujeres y los niños, en el caso de algunas regiones y de algunas industrias que empleaban casi exclusivamente esta mano de obra, con el fin de evitar la ruina y el paro⁶⁸.

La patronal, en efecto, consideraba indispensable esta mano de obra especialmente barata, y, por eso, se oponía tanto a la elaboración y aplicación de una legislación protectora de los jóvenes obreros⁶⁹, como a la escolarización obligatoria y gratuita, que les privaría de esa misma mano de obra. Las leyes de 1873 y 1900, preveían, sin embargo, la creación de escuelas en los establecimientos industriales aislados que emplearan niños. La ley de marzo de 1900, pedía, además, librar dos horas de trabajo diarias para recibir «la instrucción primaria y religiosa»⁷⁰.

Pero, el mísero salario de los niños constituía un suplemento imprescindible para la economía de la familia obrera. Tomemos, por ejemplo, el presupuesto de un cordelero de Barcelona, P. Claravalls, en septiembre de 1871⁷¹, en respuesta a una encuesta promovida por *La Emancipación*:

«Se trata de averiguar de una manera exacta o muy aproximada cuál es la condición económica de los obreros de las diferentes industrias y profesiones de España, ciudad por ciudad, villa por villa, pueblo por pueblo; se trata de contar, sondar y medir con exactitud

⁶⁶ Ver por ejemplo TOLOSA LATOUR, M. de: *Higiene del trabajo en la segunda infancia. Cartilla premiada en el concurso público de 1887*, Madrid, 1887; BALAGUER Y OROMI, J.: *El trabajo de los niños. Necesidad de limitarlo. Modificaciones más convenientes en la legislación española*, Barcelona, 1889; y ELEIZEGUI LOPEZ, J.I.: *Nociones de Higiene industrial*, Barcelona, s.f. [1912], pp. 52-56.

⁶⁷ Ley del 13 de marzo de 1900 y Reglamento del 13 de noviembre de 1900, *Manual del Inspector del trabajo...*, p. 164-170.

⁶⁸ *Manual del Inspector del Trabajo...*, p. 12

⁶⁹ ALSINA, F.: *Observacions sobre la reglamentació del treball dels noys en tallers y fàbricas. Conferència donada en la Lliga de Catalunya. Veïllada del 27 de febrer de 1892*, Barcelona, 1892, p. 23.

⁷⁰ Art. 8. Ver también los decretos del 25 de mayo de 1900, que establecía clases nocturnas para los obreros y escuelas en las fábricas y talleres (Instituto de Reformas Sociales. Sección 1ª: *Manual de legislación obrera. Tomo I. Accidentes de trabajo- Asociación- Contratos de aprendizaje y de trabajo: reglamentación del trabajo- Descanso dominical- Enseñanza obrera. (Educación popular)*, Madrid, 1918, pp. 850-857).

⁷¹ *La Emancipación*, 18, 16-X-1871, pp. 3-4.

el número, la profundidad, la extensión de nuestros dolores y de nuestras desgracias»⁷².

La familia la formaban ocho personas, de las que los dos niños mayores trabajaban⁷³, y los otros cuatro -una niña y tres niños- «no ganan: unos, por tener que ocuparse en las faenas domésticas, y otros, por ser aún de poca edad para ganar dinero». De un total de 4.202,76 reales por semestre de gastos mínimos, la alimentación suponía cerca del 60% (2.487,60 reales) -del que sólo el pan era ya el 36%⁷⁴, la calefacción, la luz, la higiene y los productos de limpieza o mantenimiento, cerca del 24% (1.007,16 reales), el alquiler, el 11,1% (468 reales) y los vestidos un 5,7% (240 reales). El déficit semestral, por tanto, suma más de 1.100 reales, es decir cerca de un tercio de los ingresos. Intentar compensarlo era el esfuerzo de todos los días:

«... A costa de grandes, supremos esfuerzos de toda la familia, se llegan a nivelar los gastos con los ingresos. Se aprovechan las fiestas y horas extraordinarias, unos trabajando en casa y otros fuera, y a la hora de llegar los trenes vamos a la estación para llevar el baúl de un viajero a la fonda, si nos viene a mano»⁷⁵.

Aunque nuestro hombre sabe, ciertamente, escribir y contar, no hay gastos de enseñanza en la familia, ni niños en la escuela, pese a que algunos están en edad escolar y otros trabajando desde, por lo menos, los once años de edad. Y eso pese a que esos gastos de escolarización estaban previstos explícitamente en el cuestionario promovido por *La Emancipación*, dentro del apartado de «gastos diversos (luz, limpieza, medicinas, escuela, etc.)»⁷⁶.

⁷² *La Emancipación*, 13, 16-X-1871, p. 1/I. Ver *La Liberté* (Bruselas), 154, 24-IX-1871, p. 2/II-III, "Les cahiers du travail en Espagne".

⁷³ «Mi hijo mayor es librero-rayador de papel, con seis años de oficio, y gana 48 rs. semanales... A otro hijo, de 14 años de edad, lo he tenido tres años a tonelero sin haberme ganado apenas nada...; determiné, pues, ponerlo a guarnicionero hace medio año ...; ahora le dan ... unos 60 rs. mensuales». *Ibidem*, 18, 16-X-1871, p. 3/III. Los dos salarios representaban cerca del 46% de los ingresos familiares -la madre era, también, nodriza-.

⁷⁴ MALERBE, P. y LOVETT, A.: "Problèmes de l'évaluation du prix de la vie en Espagne. I. Le prix du pain depuis le milieu du XIXe. siècle", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. V, pp. 419-420; y SAENZ DIEZ, M.: *Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias físicas y naturales en el concurso abierto para el año 1873, sobre el tema cuyo enunciado es: "Estudiar los alimentos que consume la clase labradora y los braceros en algunas de las provincias de España..."*, Madrid, 1878, pp. 153-165.

⁷⁵ *La Emancipación*, 18, 16-X-1871, p. 4/II. Según los cálculos a los que llega Ildelfonso Cerdá para 1856 (*Monografía estadística de la clase obrera...* p. 663), un obrero casado debe ganar una media de 10 reales diarios para equilibrar su presupuesto. Por debajo estaría en déficit.

⁷⁶ *La Emancipación*, 13, 11-IX-1871, p. 1/II. El presupuesto que calcula I. Cerdá para una familia obrera de Barcelona en 1856, con dos hijos, tampoco indica nada a este respecto (*Op. cit.*, pp. 652-655). Para un período posterior, MEMBIELA Y SALGADO, R.: *Op. cit.*, p. 237, UBEDA Y CORREAL, J.: *El presupuesto de una familia obrera*, Madrid, 1902, pp. 54-55, ELEIZEGUI LOPEZ, J.I.: *Op. cit.*, pp. 60-61 (cálculos del Dr. Ullastres), y, las respuestas a la encuesta de la Comisión de Reformas Sociales, Grupo VI: *Condición económica de la clase obrera, y grupo XI, Salario*, sobre todo las respuestas a la pregunta 69.

La enseñanza elemental era, sin embargo, en principio gratis para aquellos que no podían pagarla:

«La primera enseñanza elemental se dará gratuitamente en las escuelas públicas a los niños cuyos padres, tutores o encargados no puedan pagarla, mediante certificación expedida al efecto por el respectivo Cura párroco y visada por el Alcalde del pueblo»⁷⁷.

Antes de la ley de 1857, la de 1838 había sancionado ya este principio de gratuidad, para aquellos que no pueden pagar:

«Los niños pobres, a juicio del ayuntamiento, serán admitidos gratuitamente a la escuela, oyendo para ello previamente al maestro. Se reservarán en las escuelas primarias superiores un número de plazas gratuitas para los niños que a juicio de la comisión local hubiesen sobresalido en los exámenes de las escuelas elementales, y anuncien talento y aptitud para el estudio. Estas plazas no excederán nunca de la décima parte de los niños contribuyentes que asistieren a la escuela superior»⁷⁸.

Así, en 1850, la escala de cuotas mensuales en las escuelas públicas madrileñas se componía de cuatro categorías: de 15 a 20 reales, que tenían que pagar «los hijos de tenderos y lonjistas, los de artesanos y artistas con taller establecido y oficiales que dependan de ellos, y los empleados en ejercicio con más de 8.000 reales de sueldo anual o de cesante y jubilado con más de 12.000 reales»; de 8 a 15 reales, para «los hijos de los que trabajan por su cuenta y no tienen oficial alguno y los que son de empleados, cesantes o jubilados que no gocen de los sueldos que se expresan en el primer caso; de 1 a 8 reales, para los hijos de oficiales que ganen de 8 a 16 reales diarios, tengan o no tienda abierta, o la personas que se emplean en cualquier trabajo o ejercicio que les produzca dicha suma»; por último no tienen que pagar nada «los hijos de los jornaleros con menos de 8 reales diarios, los de viudas de éstos y, en general, de toda clase de artesanos, jornaleros y los pobres de solemnidad»⁷⁹.

Esta idea de gratuidad relativa recibe el apoyo de pedagogos de la época, como Mariano Carderera⁸⁰, contrario a una generalización de la gratuidad, y favorable a la situación establecida por la Ley de 1857, en la que, en definitiva, la gratuidad se parece mucho a la caridad y a una obra de beneficencia, al

⁷⁷ Ley de 1857, art. 9, *Historia de la Educación, textos y documentos...*, pág. 246.

⁷⁸ Ley del 21 de julio de 1838, art. 18, *Colección de Reales Decretos...*, p. 7. ALCANTA GARCIA, P. de: *Teoría y práctica de la educación y la enseñanza...*, t. II, pp. 369-400.

⁷⁹ Acuerdo municipal de 1 de febrero de 1850 (Archivo de Villa de Madrid, Secretaría, 4-389-21).

⁸⁰ *Diccionario de educación y métodos de enseñanza*, Madrid, 1855, t. II, pp.540-543.

institucionalizar la dicotomía entre «niños pobres» y «niños pudientes»⁸¹. La división entre niños pobres y los que puedan pagar sirve de soporte a la teoría de dos redes de escolarización: la escuela elemental, por otro lado a menudo incompleta, para los hijos de las clases populares, reducida de hecho a la enseñanza de la lectura y la religión, y la escuela superior, concebida como trampolín para los otros niveles de enseñanza. En 1880, la media de cuotas anuales de las familias era, así, de 5,02 pesetas para las escuelas elementales incompletas, de 5, 27 para las escuelas elementales completas, y de 11, 98 para las escuelas superiores⁸². Durante la Restauración la "pobreza" de los niños, que definía sus derechos de escolarización, estaba definida, por otro lado, en relación a la asistencia médica gratuita:

«Serán reputados pobres aquellos niños cuyos padres tengan esta consideración en el Ayuntamiento para los efectos de la asistencia médica gratuita»⁸³.

Más de la mitad de los alumnos de las escuelas públicas se beneficiarían de la gratuidad en 1865⁸⁴, dos tercios en 1870⁸⁵, lo que indica, claramente, que el problema de la escolarización no se resume en su totalidad con su gratuidad. Joaquín Sama, de la Institución Libre de Enseñanza, propondrá por eso en 1886 que el Estado asuma también los gastos de vestido y alimentación de los hijos de las clases desfavorecidas⁸⁶.

¿Qué escuela?

¿Cuál son las relaciones, el camino personal y colectivo que va desde las resistencias a la escolarización⁸⁷ a la integración en los circuitos de forma-

⁸¹ Sobre el concepto de «pobre» en el derecho español, ver el *Diccionario de la administración española de ALCUBILLA, M.M.*, 5ª ed., 1894, t. 8, p. 712: «(...) es pobre, ya para dejar de contribuir, ya para ser auxiliado y aun socorrido, todo aquel que depende única y exclusivamente de su trabajo corporal, sin que sea obstáculo para considerarle realmente pobre el que tenga alguna pequeña casa, choza o albergue en que habitar y alguna finca rústica de insignificante estimación, toda vez que sus productos no sean suficientes a sacarle de la situación de mero jornalero o bracero del campo».

⁸² «Término medio de la cuota anual que satisfacen los alumnos y alumnas de las escuelas públicas en los que los Ayuntamientos no pagan directamente las retribuciones a los maestros y maestras», *Estadística general de primera enseñanza correspondiente al decenio que terminó en 31 de diciembre de 1880...*, cuadro 66, s.p.

⁸³ Decreto de 5-X-1883 del Ministerio de Fomento, art. 10, *Gaceta de Madrid*, 280, 7-X-1883, p. 62.

⁸⁴ 429.282 niños y 245.712 niñas (*Estadística de Primera enseñanza de 1865...*, cuadro nº 1-3, s. p.).

⁸⁵ 501.250 niños y 297.654 niñas (*Estadística general de Primera enseñanza correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de diciembre de 1870...*, cuadro nº 19, s.p.).

⁸⁶ "Reforma de nuestra educación primaria con relación a las clases obreras", *Reformas Sociales. Tomo II. Información escrita practicada en virtud de la Real Orden de 5 de diciembre de 1883*, Madrid, 1890, p. 289. Ver también ARENAL, C.: *Op. cit.*, pp. 74-77.

⁸⁷ En zonas donde el castellano no es la lengua materna, la imposición de un idioma que no es el cotidiano.

ción? ¿Cuál es el modelo que se ofrece? ¿En qué direcciones se orientan las reivindicaciones populares? Algunas peticiones pueden aclarármolo. Para empezar los ruegos de admisión gratuita de los niños en las escuelas elementales de acuerdo con el artículo 9 de la ley de 1857, que podemos encontrar en los archivos municipales. Por ejemplo en Segovia en 1867⁸⁸ o en Huesca en 1871:

«Antonia Laborda viuda y pobre de solemnidad, vecina de esta ciudad, residente en la parroquia de San Pedro..., con el debido respeto a V.Y. expone: que tiene un hijo llamado José Lacor de cinco años de edad, al que desea darle la instrucción necesaria, y sabiéndose admiten en clase de pobres en la escuela de párvulos de esta ciudad cuya dependencia corresponde a esa ilustre corporación...»⁸⁹.

Sin embargo algunas peticiones colectivas son más significativas, ya que se refieren a la enseñanza de adultos, como ésta que elevan 43 vecinos de Huesca a su alcalde en noviembre de 1888 solicitando la creación de escuelas municipales para adultos, «para que todos los que a ellas concurren y muy especialmente la clase obrera pueda recibir la enseñanza de que hoy carece... comprendiendo la imposibilidad que rodea a las clases trabajadoras para poderse proporcionar la instrucción durante el día, tiempo que necesitan para atender por medio del trabajo a ganar lo necesario para su subsistencia»⁹⁰.

En Málaga, en 1887, es un grupo de 35 «vecinas obreras del barrio de la Trinidad», las que piden a los ediles municipales la apertura de una Escuela femenina de adultos (Escuela de Adultas) en los locales de la escuela pública de niñas del barrio, «visto que es justo gocen los mismos beneficios de la instrucción que los alumnos asistentes a las escuelas públicas de adultos de esta Capital, hoy que se conceptúa de mucha transcendencia la educación de la mujer para el porvenir de los pueblos»⁹¹. Los argumentos esgrimidos, además del principio de igualdad, hablan de la mejora de la «educación moral y reli-

⁸⁸ «Hallándose con cuatro hijos de familia y no pudiendo pagar los maestros a todos; y deseando darles la debida educación como corresponde por falta de recursos, y sabedor que hay establecimientos gratis de 1ª enseñanza para niños, Suplica a V.S. se sirva dar la oportuna orden para que sea admitida en el número de las agraciadas mi hija Narcisa de edad de siete años». El cura aprueba la petición: «sin recursos para poder costear los gastos de la instrucción de sus hijos» (carta al Alcalde de Segovia del 4-X-1867, Archivo Municipal de Segovia, 676-2-c).

⁸⁹ Carta al Alcalde de Huesca, 3-XII-1871, Archivo Municipal de Huesca, 2322.

⁹⁰ Archivo Municipal de Huesca, 2379. Nada se dice del origen social de los peticionarios, que firman todos la carta. Petición parecida hacen los vecinos del barrio de Puente de Segovia en Madrid, en 1888 (Archivo de la Villa de Madrid, 8-74-65).

⁹¹ Instancia de 24 de febrero de 1887 (Archivo Municipal de Málaga, 1755), 25 de las solicitantes no saben firmar.

giosa», sin duda para no asustar a los hombres que gobernaban la alcaldía, pero también por interiorización de los roles asignados:

«Las que suscriben, vecinas obreras del barrio de la Trinidad ... deseando adquirir los conocimientos más indispensables a los usos de la vida, considerando que esto es de tantas consecuencias en el cumplimiento de sus más sagrados deberes, si los han de llenar cumplidamente...».

¿Cómo respondían los poderes públicos a estas peticiones? En este último caso, la Junta local de Primera Enseñanza de Málaga, consultada por el Alcalde, aduce, en primer término, la necesaria «subordinación de las aspiraciones realizables» a los medios económicos, para acabar afirmando que no existen escuelas de ese tipo en otros barrios, y que funcionan en la ciudad otros centros privados, aunque subvencionados:

«Hoy debido a la iniciativa particular y a la abnegación de varias asociaciones, se presta educación gratuita a la mujer, ya en las escuelas dominicales, ya en nocturnas, ya en el Centro de enseñanza recientemente creado y que el Municipio también con sus fondos ayuda»⁹².

Mientras casi todas las solicitudes de creación de escuelas masculinas de adultos son acogidas favorablemente⁹³, ésta es rechazada⁹⁴, aunque poco después el Inspector provincial recomendó la creación de escuelas femeninas de adultos, «que tan buenos resultados están dando en algunas provincias como Barcelona ..., en poblaciones donde la educación de las clases pobres suele descuidarse tanto como en esta capital»⁹⁵.

De todas formas hay que enmarcar estos ejemplos locales en el cuadro más general de la política educativa, donde toman todo su significado, y también dentro del movimiento general de la sociedad en favor de la educación. Periódicamente, intelectuales y políticos se interrogaban sobre el grado de madurez de la opinión pública ante la educación, sobre todo a partir de 1898, cuando el Estado parece iniciar una política educativa coherente. El ejemplo asturiano de finales del siglo XIX nos parece muy representativo de ese en-

⁹² Comunicado del 4 de marzo de 1887. El centro al que se alude es probablemente la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, creado a imitación del de Madrid (*Archivo del Ministerio de Educación y Ciencia*, Alcalá de Henares, 6656).

⁹³ SANCHIDRIAN BLANCO, C.: *Política educativa y enseñanza primaria en Málaga durante la Restauración (1874-1902)*, Málaga, 1986, p. 421. Es el mismo caso de la solicitud de Huesca analizada más arriba.

⁹⁴ Sólo a fines de 1894 se abrió en Málaga una escuela femenina nocturna para adultos (*Archivo Municipal de Málaga*, 1757).

⁹⁵ Informe del Inspector provincial a la Junta local de primera enseñanza, tras su visita a las escuelas de adultos, 21-II-1895 (*Archivo Municipal de Málaga*, 1757).

cuentro entre petición popular y estrategias que hacen de la educación la llave de la socialización y la productividad. La existencia de un fuerte núcleo de intelectuales preocupados por la "cuestión social" y que consideraban que, en definitiva, podía resumirse en una cuestión de educación, explica, en parte, el éxito de las distintas experiencias emprendidas, entre las que destaca, como más conocida, la de la Extensión Universitaria.

La progresiva toma en consideración, por parte del movimiento obrero, de las necesidades populares de educación y cultura, explican, por otro lado, la importancia del fuerte dispositivo educativo y cultural que montaron los socialistas en Madrid, a principios del siglo XX, en torno a La Casa del Pueblo. Se comprenden, fácilmente, los distintos significados de la educación: medio de promoción individual, instrumento de liberación colectiva, o aparato de control social e ideológico. El conocimiento de las prácticas educativas populares (el problema de la escolarización y sus trabas), y de las instituciones educativas y culturales en medios obreros y populares, surgidas o no en su seno, y sean cuales sean sus estrategias, subraya las dificultades de una historia cultural que quiere ser también historia social.